

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
Medellín, dos (02) de octubre de dos mil trece (2013)

|                 |   |
|-----------------|---|
| RADICADO:       | 05001 33 33 020 2013 00194 00             |
| MEDIO:          | DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| CONTROL:        |   |
| DEMANDANTE:     | JOEL DE JESUS ARBELAEZ ARBELAEZ           |
| DEMANDADO:      | FISCALÍA GENERAL DE LA ACCIÓN             |
| ASUNTO:         | Repone parcialmente                       |
| INTERLOCUTORIO: | Nro. 498                                  |

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 21 de agosto de 2013, por el cual, se inadmitió la demanda.

ANTECEDENTES

Recibida por reparto la presente demanda, fue inadmitida mediante auto del 21 de agosto de 2013, con el fin de que la parte actora subsanara las falencias simplemente formales señaladas por el Despacho, dentro de las que se encuentra:

"... 2. Deberá la parte actora, allegar copia auténtica el acto administrativo cuya nulidad se pretende, es decir, la Resolución No. 000898 y la Resolución 2-2578, por cuanto las aportadas son una copia informal (folio 12 a 32). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Deberá igualmente allegar copia auténtica la Resolución DAF 001501, relacionada en el acápite de pretensiones, toda vez que la misma no fue aportada"

En escrito presentado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (folio 127), el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición en contra de la providencia en comento, más exactamente en contra del numeral 2, bajo los siguientes argumentos:

"... solicito al despacho reponer su decisión, teniendo en cuenta que manifiesta mi poderdante no poseer los originales, ni copia autentica de las Resoluciones exigidas en el auto inadmisorio, pues ellas reposan en los archivos de la accionada (...). Por lo anterior, respetuosamente solicitamos al despacho, ordene a la accionada para que expida, a costa nuestra si es del caso, la copia autentica requerida, lo cual esperaría que de todos modos fuera allegada con todos los antecedente administrativos que reposan en el archivo de la accionada..."

CONSIDERACIONES

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Art. 242.-Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil."

A su turno, el inciso 3° del artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, establece:

"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando éste se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma inmediatamente se pronuncie el auto..."

El recurso de reposición dentro del trámite procesal, responde a la facultad que tienen las partes de solicitar al Juzgador que reexamine el asunto sometido a su conocimiento, a fin de que revoque o reforme la decisión adoptada, ante la eventual existencia de un yerro por parte del funcionario.

Aduce la parte demandante, que su poderdante no posee los originales ni copia auténtica de las resoluciones requeridas, y que éstas están en poder de la entidad demandada, quien deberá allegarlas con los antecedentes administrativos.

Observa el Juzgado que a folios 12 a 32 reposa la copia simple de la Resolución No. 000898 del 23 de mayo de 2012 y la No 2-2578 del 27 de julio de 2012. En este orden, y como quiera que prima el derecho sustancial sobre el formal, pese a que no fue cumplido el requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto del 21 de agosto de 2013, y que la Ley 1437 de 2011 conlleva la obligación de envío de los antecedentes administrativos y copia íntegra de los actos acusados en cabeza de las entidades públicas, se accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y en consecuencia, se repondrá parcialmente el proveído en comento únicamente en lo que hace relación al numeral 2.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

**PRIMERO:** Reponer parcialmente lo dispuesto en la providencia del 21 de agosto de 2013, únicamente en lo concerniente al numeral 2 de la providencia, por medio del cual, se inadmitió la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** En lo demás, el auto del 21 de agosto de 2013 se mantendrá incólume.

**TERCERO:** Para todos los efectos, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 120 inciso 2 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

SANDRA LILIANA PEREZ HENAO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTE (02) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
En la fecha se notifica por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 03 de octubre de 2013 (leído a las 9 a.m.)  
Verónica M. Pedraza P.  
VERÓNICA MARTA PEDRAZA TRUJETA  
SECRETARÍA